

RESOLUCIÓN N° DP-DA-DASJ-2025-081

Ab. Byron Javier Mancheno Lara
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución de la República, determina que: *“La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos.- La Defensoría Pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias.- La Defensoría Pública es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera; estará representada por la Defensora Pública o el Defensor Público General y contará con recursos humanos, materiales y condiciones laborales equivalentes a las de la Fiscalía General del Estado.”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, prevé: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República, establece: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;

Que, el literal b) del artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, manifiesta: *“Declaratoria de procedimiento desierto.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos: (...) b. Por haber sido inhabilitadas todas las ofertas o la única presentada, de conformidad con la ley; (...)”*;

Que, mediante Resolución N° DP-DA-DASJ-2025-065 de 15 de abril de 2025, el Director Administrativo, resolvió: *“(...) Autorizar la Reapertura del Proceso y Aprobación de los Pliegos y Cronograma, correspondientes al procedimiento especial N° PE-DP-2025-002, para la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE DIÉSEL PARA EL VEHÍCULO DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL*

DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA MANABÍ, CIUDAD PORTOVIEJO, PARA EL AÑO 2025”, con un presupuesto referencial de USD 784,43 (Setecientos ochenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América, 43/100) más IVA. (...);

Que, a través de memorando N° DP-DA-2025-1264-M de 6 de mayo de 2025, la Jefa de Compras Públicas, pone en conocimiento de la responsable de la etapa precontractual, lo siguiente: “(...) dentro del Procedimiento Especial para adquisición de combustible para vehículos Nro. PE-DP-2025-002 correspondiente a la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE DIÉSEL PARA EL VEHÍCULO DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA MANABÍ, CIUDAD PORTOVIEJO, PARA EL AÑO 2025”, en lo referente a la remisión de convalidación de errores solicitada en este procedimiento, una vez revisados los correos electrónicos establecidos en los pliegos, hasta la fecha y hora límite para la recepción de convalidación de errores (17H00 del 06 de mayo de 2025), no se ha recibido la convalidación de errores solicitada al oferente participante. (...);

Que, la Lcda. Andrea Gabriela Hernández Aragón, responsable de la etapa precontractual del proceso N° PE-DP-2025-002, conforme consta del “ACTA DE VERIFICACIÓN DE CONVALIDACIÓN DE ERRORES Y CALIFICACIÓN DE OFERTAS EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS DE LAS ENTIDADES CONTRATANTES (PRECIO FIJO) NRO. PE-DP-2025-002, CORRESPONDIENTE A LA “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE DIÉSEL PARA EL VEHÍCULO DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA MANABÍ, CIUDAD PORTOVIEJO, PARA EL AÑO 2025”, de 7 de mayo de 2025, concluyó: “(...)Conforme lo establecido en el artículo 85 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que menciona: “El responsable designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, o la comisión técnica, examinará las capacidades técnicas, económico-financieras y/o jurídicas, y la calidad según los parámetros establecidos en el pliego”; se procedió con la revisión de los archivos digitales que conforman la oferta presentada por el oferente, y se determina esta NO cumple con todos los requisitos, especificaciones técnicas y otros parámetros solicitados en los pliegos del proceso de contratación.”, por lo que procedió a recomendar: “En virtud de la revisión y análisis efectuado a la oferta presentada, como Responsable de la etapa precontractual del procedimiento, se resuelve recomendar al Abg. Byron Mancheno, Director Administrativo, delegado de la máxima autoridad, para que conforme lo dispuesto en el literal b del artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública: “Declaratoria de procedimiento desierto.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos: (...) b. Por haber sido inhabilitadas todas las ofertas o la única presentada, de conformidad con la ley”; y, literal b) del Art. 4 de la Resolución Nro. DP-DPG-DASJ-2022-119 de 15 de septiembre de 2022, proceda a: Declarar desierto el Procedimiento Especial de Adquisición de Combustible para Vehículos de las Entidades Contratantes (precio fijo) Nro. PE-DP-2025-002, correspondiente a la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE DIÉSEL PARA EL VEHÍCULO DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA MANABÍ, CIUDAD

PORTOVIEJO, PARA EL AÑO 2025”, por los motivos señalados en los puntos que anteceden. (...).”;

Que, mediante memorando N° DP-DA-2025-1276-M de 7 de mayo de 2025, la Lcda. Andrea Gabriela Hernández Aragón, responsable de la etapa precontractual del proceso N° PE-DP-2025-002, resolvió recomendar al Director Administrativo, lo siguiente: “(...) *en base a lo establecido en el literal b), artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, correspondiente a la Declaratoria de procedimiento desierto, que menciona: “La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos: (...) “b. Por haber sido inhabilitadas todas las ofertas o la única presentada, de conformidad con la ley; (...) “Una vez declarado desierto el procedimiento, la máxima autoridad o su delegado, podrá disponer su archivo o su reapertura”*; me permito recomendar la “Declaratoria de desierto” del procedimiento especial Nro. PE-DP-2025-002, correspondiente a la “**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE DIÉSEL PARA EL VEHÍCULO DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA MANABÍ, CIUDAD PORTOVIEJO, PARA EL AÑO 2025.**”;

Que, mediante memorando N° DP-DA-2025-1287-M de 8 de mayo de 2025, el Director Administrativo, solicitó al Director de Asesoría Jurídica, lo siguiente: “(...) *En base a los antecedentes y normativa legal antes mencionada y tomando en cuenta de que el único oferente participante fue descalificado por no remitir las convalidaciones de errores solicitadas y no procedió con la convalidación de errores solicitada en este procedimiento, solicito elaborar la Resolución Administrativa respectiva con las siguientes consideraciones: 1. Declarar desierto el Procedimiento Especial de Adquisición de Combustible para Vehículos de las Entidades Contratantes (Precio Fijo) Nro. PE-DP-2025-002, denominado: “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE DIÉSEL PARA EL VEHÍCULO DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA MANABÍ, CIUDAD PORTOVIEJO, PARA EL AÑO 2025”*; y, 2. *Disponer la reapertura inmediata del proceso por persistir la necesidad institucional.*”;

En ejercicio de la delegación constante en los artículos 4 literal b) y 5 de la Resolución N° DP-DPG-DASJ-2022-119 de 15 de septiembre de 2022; así como al amparo de lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General; y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley.

RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar Desierto el Procedimiento Especial de Adquisición de Combustible para Vehículos de las Entidades Contratantes (Precio Fijo) N° PE-DP-2025-002, para la “**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE DIÉSEL PARA EL VEHÍCULO DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA MANABÍ, CIUDAD PORTOVIEJO, PARA EL AÑO 2025**”, según lo dispuesto en el literal b) del artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 2.- Considerando que persiste la necesidad institucional, disponer la reapertura del proceso.

Artículo 3.- Disponer a la Jefatura de Compras Públicas, publique la presente resolución en el portal web www.compraspublicas.gob.ec y proceda a la respectiva notificación.

Artículo 4.- Encárguese de la ejecución de la presente resolución a la Dirección Administrativa de la Defensoría Pública, en el ámbito de sus competencias.

Disposición final.- Disponer a Secretaría General realizar el trámite correspondiente para la publicación en la Biblioteca Digital de la Defensoría Pública.

Cúmplase.-

Emitida y suscrita en la Defensoría Pública, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 13 de mayo de 2025.

Ab. Byron Javier Mancheno Lara
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

Elaborado por:	Mgs. María Elena Vinueza C. Experta Jurídica 2	
Revisado por:	Dr. Henry Masabanda B. Director de Asesoría Jurídica	